



EL ILMO. SR. D. ALBERTO BERNABÉ TEJA, CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REPAVIMENTACIÓN DE VÍAS 2014. TRAMOS C/ TAMARAGUA, SUBIDA CUESTA PIEDRA Y AVENIDA TRES DE MAYO”, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Proyecto de “Repavimentación De vías 2014. Tramos C/ Tamaragua, subida Cuesta Piedra y Avenida tres de Mayo” se incluye en el Plan de Inversión Municipal para 2014 con número 2013/2/63/20 con cargo a la aplicación presupuestaria 04130 15500 61900 del vigente Presupuesto.

SEGUNDO.- Consta en el expediente administrativo Acta de Replanteo previo de fecha 15 de julio de 2014.

TERCERO.- Con fecha 21 de julio de 2014 se emite por la Dirección Técnica de Urbanismo Informe, por el que se acredita *“En todo caso, el planeamiento de aplicación reconoce que los tramos de vía sobre los que se proyectan las actuaciones, forman parte de la trama viaria municipal, por lo tanto no existen impedimentos para ejecutar las obras proyectadas.”*

CUARTO.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2014 aprueba el Proyecto Técnico redactado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras objeto de este informe por un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS EUROS (124.594,76 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 04130 15500 61900, Proyecto 2013/2/63/20 del vigente Presupuesto.

QUINTO.- Con fecha 5 de septiembre de 2014 se emite Informe de Intervención de Fiscalización previa limitada de “CONFORMIDAD sin observaciones.”

SEXTO.-La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2014:

“PRIMERO.- Declarar la urgencia en el expediente de contratación para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de “Repavimentación De vías 2014. Tramos C/ Tamaragua, subida Cuesta Piedra y Avenida tres de Mayo”.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización del gasto que se refiere en el documento contable A nº 920140003023 por importe de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS EUROS (124.594,76 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 04130 15500 61900, Proyecto 2013/2/63/20 del vigente Presupuesto, y disponer la apertura del procedimiento de selección y adjudicación.

TERCERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la presente contratación.”

SÉPTIMO.- En virtud de lo informado el día 15 de septiembre de 2014 por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, se procede a cursar invitaciones a CONSTRUCCIONE ELFIDIO PÉREZ S.L, DRAGADOS S.A, YNANTHUS CANARIAS S.L. Una vez concluido el plazo las tres empresas presentan oferta, emitiendo el Jefe del Servicio Técnico Informe con fecha 7 de octubre de 2014 por el que se propone *“...la adjudicación de las obras de “Repavimentación de vías 2014. Tramos C/ Tamaragua, subida cuesta Piedra y Avenida de Tres de Mayo” a la empresa DRAGADOS S.A, por importe de 116.443,70 euros más 8.181,06 euros en concepto de igic, que incluye mejoras para la administración por importe de 20.292,58 del anexo y 8.448,00 de mejoras adicionales.”*

OCTAVO.- Formulado el preceptivo requerimiento, la mercantil con DRAGADOS S.A C.I.F. A15139314 presenta documentación en el Registro de Entrada de esta Corporación con número 2014103071.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del R.D. Legislativo 781/86, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público.

II.- En cuanto al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), del juego conjunto de sus artículos 2 y 3, resulta su aplicabilidad a las “entidades que integran la Administración Local”, ello en los términos previstos a tal fin en la Disposición Final Segunda de la misma Ley. En cuanto a las disposiciones de desarrollo, continúa vigente el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

III.- Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública, entre otros, los contratos de obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCSP, define el contrato de obras como aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

IV.- El presente contrato se adjudicará a través del procedimiento negociado sin publicidad, conforme a los artículos 169.1, 170 y 171 del TRLCSP, de acuerdo con los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal. En el procedimiento negociado la adjudicación ha de recaer en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

V.- Considerando lo dispuesto en el artículo 19.2 h) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias *“Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los siguientes supuestos: h) Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones”*.

Las obras de urbanización se definen de forma indirecta en el artículo 5.5 de la mencionada disposición, que establece que no tienen la consideración de edificaciones: *“a) Las obras de urbanización de terrenos y en particular las de abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, redes de distribución de gas, instalaciones telefónicas, accesos, calles y aceras”*.

Según la consulta vinculante a la Dirección General Tributaria nº V2583-12, a los efectos de la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en el IVA, estas obras han de realizarse en el marco de un proceso de urbanización de un terreno.

Ha de considerarse el proceso de urbanización de un terreno como aquel que comprende todas las actuaciones que se realizan para dotar a dicho terreno de los elementos previstos por la legislación urbanística, como acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, etc., para

servir a la edificación que sobre ellos exista o vaya a existir, ya sea para viviendas, otros locales o edificaciones de carácter industrial, etc.

Conforme a todo lo indicado, la doctrina de la Dirección General considera que un terreno no deberá considerarse “en curso de urbanización”, a efectos del IVA, hasta que no se haya iniciado sobre el mismo la ejecución propiamente dicha de las obras de urbanización, es decir, hasta que no comience la última de las fases indicadas.

En particular, el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Suelo -TRLRHL-, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, dispone lo siguiente:

“1. A efectos de esta Ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

a. Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

1. Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2. Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.

b. Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación integral de la urbanización de éste...”.

De acuerdo con lo anterior, deben considerarse como ejecuciones de obra de urbanización de un terreno, a efectos de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo contenido en el artículo 19.1 h) de la Ley de IGIC, las actuaciones de nueva urbanización, las actuaciones de urbanización que tengan por objeto la reforma o renovación sustancial de suelo ya urbanizado, así como las actuaciones de dotación que incrementen las dotaciones públicas, de un suelo urbanizado en los términos señalados.

Es objeto del presente contrato tal y como define el Jefe del servicio Técnico en su Informe de fecha 16 de Septiembre de 2014 *“...la restitución de la capa superficial del firme de la calzada de los tramos de calles que se definen en el proyecto, y por tanto se entiende que no corresponde al supuesto a efectos del IGIC de actuaciones de nueva urbanización o que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.*

Por lo expuesto las obras de “Repavimentación De vías 2014. Tramos C/ Tamaragua, subida Cuesta Piedra y Avenida tres de Mayo no se incluyen en los supuestos de inversión del sujeto pasivo indicados en la citada ley”.

VI.- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en virtud de las atribuciones que le otorga la DA 2ª punto 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas se propone:

Primero.- Adjudicar las obras comprendidas en el Proyecto denominado “Repavimentación de vías 2014. Tramos C/ Tamaragua, subida Cuesta Piedra y Avenida tres de Mayo” a la empresa DRAGADOS S.A con C.I.F. A15139314 por importe de 116.443,70 euros más 8.151,06 euros en concepto de IGIC, que incluye mejoras para la administración por importe de 20.292,58 del anexote mejoras y 8.448,00 en mejoras adicionales.

Segundo.- Disponer el gasto por importe de CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (124.594,76 €) IGIC incluido figura en el documento contable en fase D nº 920140004953 con cargo a la aplicación presupuestaria 04130 15500 61900, Proyecto de Gastos 2013 2 63 20 1.

Tercero.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de TRES MESES (3), a contar del día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Cuarto.- Notificar la adjudicación a la empresa adjudicataria, a la Dirección Facultativa y a la Coordinación de Seguridad y Salud.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

Vº. Bº.

EL ALCALDE



